



Resolución Gerencial Regional

058-2014-GRA-GRTPE

Nº

Arequipa, 22 de Abril del 2014

VISTOS:

El Expediente con numero de registro de tramite documentario Nº 156413-2014-SDILSST que contiene la comunicación de declaración de huelga (plazo de huelga) que presenta el Sindicato Único de Trabajadores No Docentes de la Universidad Católica Santa María remitido a este Despacho por el Abg. Carlos Zamata Torres, Director de Prevención y Solución de Conflictos mediante Oficio Nº 102-2014-GRA/GRTPE-DPSC en merito a la apelación interpuesta por el referido Sindicato en contra del Auto Directoral Nº 011-2014-GRA/GRTPE-DPSC; y

CONSIDERANDO:

Que, de autos se aprecia la comunicación de declaración de huelga indefinida (plazo de huelga) que hace el Sindicato mencionado, y sus documentos acompañados todo de fojas 01/29, y a fojas 30 obra la abstención que formula el Director de Prevención y Solución de Conflictos para conocer el presente proceso, ante lo cual a fojas 31/32 se expide Resolución Gerencial Regional Nº 049-2014-GRA-GRTPE declarando procedente la abstención del Director de Prevención de Conflictos y designando al Abg. Miguel Angel Huaman Rios Subdirector de Registros Generales y Negociaciones Colectivas para que se avoque al conocimiento y calificación del plazo de huelga otorgándole las facultades necesarias para que emita un pronunciamiento; en tal efecto a fojas 39/40 el referido Funcionario expide el Auto Directoral Nº 011-2014-GRA/GRTPE-DPSC declarando improcedente la comunicacion de plazo de huelga presentado por el Sindicato, notificada esta Resolución a ambas partes el día 03 de Abril de 2014 y a fojas 71/73 el Sindicato Único de Trabajadores No Docentes de la Universidad Católica Santa María interpone recurso de apelación contra dicho Auto Directoral, dentro del termino de ley, en merito de lo cual se eleva el expediente a esta Gerencia y conforme el Art. 2º del D.S. 017-2012-TR se habilita la competencia de esta Gerencia para resolver el asunto.

Que, de autos fluye a fojas 84 el Acta de Reunión Extraproceso celebrado entre las partes Universidad Catolica de Santa Maria y el Sindicato, con intervención de la Autoridad Administrativa de Trabajo en la cual las partes han manifestado que en reunion previa entre ellas han levantado un acta de fecha once de abril de dos mil catorce por la que se acuerda formar una comisión y establecer un cronograma de trabajo de trato directo así como la decisión de suspender la medida de fuerza, huelga, decision que es ratificada por el Sindicato en dicha reunion extraproceso y se aprecia una copia de la referida acta de reunión. Por lo cual se ha producido una sustracción de la materia que hace sin lugar a pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la medida de fuerza que se ha suspendido; esto conforme lo dispuesto en el Art. 186.2 de la Ley 27444 que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo; así como lo dispuesto en el Art. 321º inc 1) del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente conforme lo dispuesto en el Art. VIII del TP de la Ley 27444; concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.





Resolución Gerencial Regional

058-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

Que la entidad empleadora Universidad Católica de Santa María ha presentado un escrito con numero de registro 158713 en el cual pide se confirme la apelada, por los argumentos allí expresados, pedido sobre el cual no procede emitirse pronunciamiento por los mismos fundamentos, sino sujetarse a lo resuelto en la presente.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **LA SUSTRACCION DE LA MATERIA** por haber el Sindicato Único de Trabajadores No Docentes de la Universidad Católica Santa María suspendido la medida de fuerza, huelga que venia planteando y sin lugar a pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la misma debiendo archivers el presente expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Proveyendo el escrito presentado por la empleadora Universidad Católica de Santa María con numero de registro 158713, estese a lo resuelto en la presente Resolución Gerencial Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO